

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C, martes, 23 de mayo de 2023

20232100025933

Al responder cite este Nro.
20232100025933

PARA: Fabián Camilo Acosta Puentes
Vicepresidente de Integración Productiva

DE: Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta a memorando 20233000023123.

Estimado Doctor Fabián,

En atención al memorando con radicado No. 20233000023123 del 9 de mayo de 2023, con asunto “Solicitud concepto”, me permito dar respuesta puntual y concreta frente a las preguntas formuladas, no sin antes indicar que el presente concepto es emitido, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial – PIDAR, expedido mediante Acuerdo 010 de 2019, y sus respectivas modificaciones, teniendo en cuenta que la solicitud elevada por su despacho, obedece a dudas frente a la interpretación e implementación del mencionado reglamento, así mismo se precisa que el mismo se encuentra sujeto al artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Con base en lo anteriormente expuesto, a continuación, se procede a emitir respuesta concreta y precisa, en los siguientes términos:

- 1. “Una vez recibida la solicitud de la Organización de la prórroga del PIDAR, ¿cuál es el vehículo jurídico para dar respuesta a la Organización?”***

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas pueden iniciarse *“por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular”*. En este sentido, teniendo en cuenta que las solicitudes de ampliación del plazo para acreditar los requisitos previos a la ejecución son realizadas por las organizaciones beneficiarias de los proyectos, es posible afirmar que la respuesta a la organización frente a la decisión de la prórroga debe ser realizada a través de oficio, con radicado Orfeo, o el sistema que haga sus veces, indicando el sentido de la decisión y los argumentos que soportan la misma.

En otras palabras, se manifiesta que las solicitudes de prórroga del término para cumplir los requisitos previos a la ejecución deben ser tramitadas bajo el procedimiento de respuesta a derechos de petición.

2. “¿Quién es el competente para adelantar los trámites y posterior firma del acto administrativo por medio del cual se concede la prórroga?”

De acuerdo con el numeral 7.6.1 del Reglamento PIDAR expedido mediante Acuerdo 010 de 2019, los requisitos previos a la ejecución deben ser aportados por la Organización beneficiaria, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición del acto administrativo que aprueba la cofinanciación, a la Vicepresidencia de Integración Productiva, quien deberá expedir el respectivo certificado de cumplimiento.¹

Ahora bien, en este mismo numeral se determinó que, antes del vencimiento del término, la Organización beneficiaria puede solicitar la prórroga de dicho plazo, hasta por seis meses adicionales. No obstante, el Reglamento estableció que la decisión sobre la solicitud de prórroga corresponde a la “Vicepresidencia de Integración de Proyectos”, tal como se expone a continuación:

“No obstante, se podrá solicitar, antes del vencimiento, la prórroga de dicho plazo, hasta por seis (6) meses adicionales. Corresponde a la Vicepresidencia de

¹ Dichos requisitos deben ser aportados por la entidad o forma organizativa que presentó el proyecto a la Vicepresidencia de Integración Productiva. No obstante, si a los seis (6) meses de la expedición del acto administrativo de cofinanciación del proyecto no se han cumplido los requisitos previos al inicio de la ejecución y no se cuenta con el respectivo certificado de cumplimiento expedido por la Vicepresidencia de Integración Productiva, los recursos aprobados para el proyecto deben ser liberados.

Integración de Proyectos *decidir sobre dicha solicitud.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el trámite de aprobación de los requisitos previos a la ejecución corresponde a la Vicepresidencia de Integración Productiva, resulta evidente que lo señalado en el párrafo citado previamente es un error de digitación, que bajo ningún motivo podría interpretarse como una intención de asignar funciones de decisión de prórroga a la Vicepresidencia de Proyectos, cuando se trata de una etapa de competencia de la Vicepresidencia de Integración Productiva.

Así las cosas, al aplicar un criterio de interpretación sistemática y contextual de la norma, es posible concluir que la dependencia encargada de decidir la solicitud de prórroga del plazo para acreditar los requisitos previos a la ejecución es la **Vicepresidencia de Integración Productiva.**

3. “¿En caso de aceptar la prórroga, ésta modifica las condiciones iniciales de la resolución de cofinanciación?”

No, el acto administrativo que aprueba la cofinanciación no contiene plazos determinados respecto del cronograma de actividades, razón por la cual la ampliación del término para acreditar los requisitos previos a la ejecución no modifica las condiciones iniciales de la resolución de cofinanciación, en ese sentido, los actos administrativos prevén la posibilidad de que los términos sean prorrogados otorgando la posibilidad de que desde la Agencia se determine si se accede o no a dicha solicitud, por ende, la aprobación de esta solicitud no modifica ninguna de las condiciones iniciales de un PIDAR.

De hecho, los actos administrativos de aprobación de cofinanciación establecen que el plazo de ejecución de los proyectos es el definido en el cronograma, sin hacer referencia específica a una fecha cierta y determinada, susceptible de modificación, a raíz de la prórroga de 6 meses para el cumplimiento de los requisitos previos a la ejecución.

No obstante, se aclara que, en caso de requerir modificaciones al cronograma de actividades por retrasos en la ejecución del proyecto, la Organización beneficiaria debe

solicitar el respectivo ajuste ante el Comité Técnico de Gestión Local, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 del Reglamento PIDAR adoptado mediante Acuerdo 010 de 2019, y en los procedimientos derivados de éste.

En los anteriores términos se emite respuesta frente a la solicitud de concepto requerida por la Vicepresidencia de Integración Productiva, mediante memorando con radicado No.20233000023123.

Cordialmente,

MÓNICA ROCÍO ADARME MANOSALVA

Elaboró: Juliana Ardila Córdoba, Contratista, Oficina Jurídica

Revisó: Miguel Ángel Panadero, Contratista, Oficina Jurídica

Aprobó: Mónica Rocío Adarme Manosalva, Jefe de la Oficina Jurídica